

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0335

Quito, D.M., 02 de octubre de 2023

MINISTERIO DEL TRABAJO

**Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, en su artículo 34 determinó que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema"*;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 666 de 11 de enero de 2016, con última reforma efectuada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 161 de 18 de septiembre del 2017, estableció la creación y funcionamiento del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo literal f) del artículo 7 estableció como atribución de la ex - Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales la de: *"Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1043, de 9 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo"*; y, en el artículo 2 de referido decreto ejecutivo se determinó: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones,*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0335

Quito, D.M., 02 de octubre de 2023

funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 del 06 de septiembre del 2023 resolvió *“Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052 de 28 de marzo de 2017...”* con la actualización de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal como responsable de Proponer y coordinar la ejecución de políticas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estableciendo a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones como la responsable de *“Verificar el cumplimiento de los estándares de reconocimiento de los organismos evaluadores de la conformidad y de la calificación de los operadores de capacitación profesional.”;*

Que, la Resolución No. MDT-SCP-2021-0198 emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales Y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, el 05 de agosto de 2021 se calificó como Operador de Capacitación (en adelante “OCC”) a LETDUY S.A. con nombre comercial GREENWOLF A&C con domicilio en la Provincia del Guayas, ciudad Guayaquil; y, con Registro Único de Contribuyente 0992400978001;

Que, con Resolución No. MDT-SCP-2022-00187 de 11 de abril de 2022 la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales resolvió expedir el Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos cuya Disposición General Segunda establece: *“Los procesos de auditoría e inspección técnica deberán ejecutarse en estricta observancia a la ‘Metodología para el seguimiento, monitoreo y auditoría a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos’ [...]”;*

Que, el artículo 40 de la Resolución Ibídem establece: ***“Sanciones a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos con puntuación entre el 0% y el 49,99%.- “Los que obtengan una puntuación entre el 0% y el 49,99%, serán sancionados con la cancelación de la calificación o reconocimiento, en cuyo caso, la persona natural o jurídica***

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0335

Quito, D.M., 02 de octubre de 2023

(representante legal y coordinador del comité de certificación) no podrán solicitar una nueva calificación o reconocimiento; o, formar parte de otro Operador de Capacitación calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido [...].”;

Que, través de Memorando Nro. MDT-DCCC-2023-0227-M de fecha 29 de septiembre de 2023, se pone en conocimiento de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal el informe No. MDT-DCCC-2023-0247 de fecha 18 de septiembre de 2023, cuyo numeral 7.2.1 recomienda a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal: “[...] *acoga en su totalidad el presente informe de auditoría, y, en aplicación al artículo 40 del Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, sancionar al OCC LETDUY S.A., con nombre comercial GREENWOLF A&C., con la cancelación de la calificación por el plazo y condiciones señalados en dicho artículo, el cual cita: ‘[...] en cuyo caso, la persona natural o jurídica (representante legal y coordinador del comité de certificación) no podrán solicitar una nueva calificación o reconocimiento; o, formar parte de otro Operador de Capacitación calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido [...].’*”;

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra j) del número 1.2.1.6., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo y de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar la calificación otorgada al LETDUY S.A., con nombre comercial GREENWOLF A&C, con Ruc No. 0992400978001, al amparo de lo establecido en el numeral 40 del Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Operador de Capacitación cancelado y los actores descritos en el la Resolución No. SO-01-001-2023 sus alcances o modificaciones, de ser el caso, no podrán solicitar una nueva calificación, reconocimiento o formar parte de un Operador de Capacitación Calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución de cancelación. Personas descritas en el informe No. MDT-DCCC-2023-0247 y demás documentación presentada por el OCC.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0335

Quito, D.M., 02 de octubre de 2023

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones la notificación de esta Resolución y del respectivo informe de auditoría técnica ejecutada al Operador de Capacitación cancelado.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la inhabilitación del OCC en los diferentes sistemas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como el cumplimiento de lo establecido en la disposición general primera de la presente resolución en los procesos de calificación y reconocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución surtirá efecto a partir de la fecha de notificación.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

Anexos:

- 57_informe_no._mdt-dcoce-2023-0247_(at_occ_letduy)-signed-signed.part2.rar

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación y Reconocimiento

Señor Licenciado
Darío Sebastián Zuquilanda Peralvo
Director de Competencias y Calidad de las Cualificaciones

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipán
Analista de Certificación de Operadores 2

Señorita Magíster
Mirtha Bibiana Rojas Peñafiel
Analista de Aseguramiento de la Calidad y Estudios 2

Señorita
Andrea Lucía Carrión Rodríguez
Secretaria Ejecutiva

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0335

Quito, D.M., 02 de octubre de 2023

mr/dz/ac